

INCORPORACIÓN DE FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO



KUZNIECKY & CO.
Attorneys at Law

*Torre Banco General, Piso 21
Calle Aquilino De La Guardia
Apartado Postal 55-1450
Panamá, Republica de Panamá*

Teléfonos (507) 264-4866 / 269-3320 / 269-5227

Fax: (507) 223-2192

CONTENIDO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS	3
REGLAMENTO	6

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Las fundaciones de interés privado se encuentran reguladas en Panamá por la Ley No.25 de 12 de junio de 1995 (en lo sucesivo la "Ley"). De conformidad con la Ley, podrán crear una fundación de interés privado una o más personas naturales o jurídicas, por sí o por medio de terceros, para lo cual se requiere la constitución de un patrimonio destinado exclusivamente a los objetivos o fines expresamente establecidos en el documento de constitución. El patrimonio inicial podrá ser aumentado por el creador de la fundación, que se denominará el fundador, o por cualquier otra persona.

En resumidas cuentas, para la constitución de una fundación de interés privado se debe observar lo siguiente:

1. Otorgamiento del acta fundacional. El primer paso para la constitución de una fundación de interés privado es el otorgamiento del acta fundacional. La Ley establece que el acta fundacional puede otorgarse en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino, y ya sea:

- a. Mediante documento privado suscrito por el fundador, cuya firma deberá estar autenticada por notario público del lugar de otorgamiento, o
- b. Directamente ante notario público.

2. Contenido del acta fundacional. De conformidad con la Ley, el acta fundacional deberá contener lo siguiente:

- a. El nombre de la fundación, expresado en cualquier lengua con caracteres del alfabeto latino, el que no será igual o similar al de otra fundación preexistente en la República de Panamá, a objeto de que no se preste a confusión. El nombre deberá incluir la palabra "fundación" para distinguirlo de otras personas naturales o jurídicas de otra naturaleza.
- b. El patrimonio inicial de la fundación, expresado en cualquier moneda de curso legal, que en ningún caso será inferior a una suma equivalente a diez mil balboas (B/10,000.00).

- c. La designación, en forma completa y clara, incluyendo la dirección del miembro o de los miembros del Consejo de Fundación, al que podrá pertenecer el fundador.
- d. El domicilio de la fundación.
- e. El nombre y domicilio del agente residente de la fundación en la República de Panamá, que deberá ser abogado, o una firma de abogados, quien deberá refrendar el acta fundacional, antes de su inscripción en el Registro Público.
- f. Los fines de la fundación.
- g. La forma de designar a los beneficiarios de la fundación, entre los cuales puede incluirse al fundador.
- h. La reserva del derecho a modificar el acta fundacional cuando se considere conveniente.
- i. La duración de la fundación.
- j. El destino que se le dará a los bienes de la fundación y la forma de la liquidación de su patrimonio, en caso de disolución.
- k. Cualquier otra cláusula lícita que el fundador considere conveniente.

3. Protocolización. La Ley establece que el acta fundacional, una vez sea otorgada, debe ser protocolizada en una notaría de la República de Panamá (Obviamente, si el acta fundacional ha sido otorgada en Panamá y en forma de escritura pública, no se tiene que cumplir con este requisito). Es importante anotar que si el acta fundacional no estuviere redactada en idioma español, la protocolización de la misma se deberá efectuar junto con su traducción realizada por un intérprete público autorizado de la República de Panamá.

4. Registro. Por último, el acta fundacional debe ser inscrita en el Registro Público panameño. De conformidad con la Ley la inscripción del acta fundacional en el Registro Público le otorga a la fundación personalidad jurídica, sin necesidad de ninguna

otra autorización legal o administrativa, y, además, dicha inscripción constituye medio de publicidad frente a terceros.

TIEMPO APROXIMADO PARA COMPLETAR LA CONSTITUCION

A partir del otorgamiento del acta fundacional, el tiempo para completar la constitución de una fundación de interés privado es de aproximadamente siete días hábiles.

REGLAMENTO de la fundación denominada

inscrita a la ficha _____, rollo _____, imagen _____ del Registro Público de la República de Panamá.

El fundador basado en los artículos de constitución de la Fundación _____, por este medio emite el siguiente reglamento para la fundación:

ARTICULO 1:

Durante su vida el disfrute del patrimonio fundacional y del producto del mismo le corresponde solo a:

Sr.	Don/Sra.	Doña
_____	_____	_____
nacido (a) el _____		
nacional		de

residente		en

ARTICULO 2:

Tras el fallecimiento del Sr.Don/de la Sra. Doña _____ el disfrute del patrimonio fundacional y del producto del mismo les corresponderá en partes iguales:

a. a su esposo (a) _____

b. a sus hijos, en la actualidad

1. _____

2. _____

3. _____

ARTICULO 3:

En caso de que fallezca el beneficiario, según el artículo 2, literal "a" antes o durante el disfrute del patrimonio fundacional, éste le corresponderá en partes iguales a los beneficiarios enumerados en el artículo 2, literal "b".

ARTICULO 4:

Si alguno de los beneficiarios designados en el artículo 2, literal "b" hubiese fallecido antes o durante el disfrute del patrimonio fundacional, dicho disfrute le corresponderá entonces a sus descendientes (lo que significa, descendientes legítimos en línea recta y descendientes adoptados legalmente en cualquier grado) a partes iguales, por estirpe.

De no haber tales descendientes, se acumularán proporcionalmente y por parte iguales al patrimonio de los otros beneficiarios designados en el literal "b" del artículo 2 y en sus ausencias a sus respectivos descendientes.

ARTICULO 5:

Las disposiciones del artículo 4 son válidas análogamente para todos los beneficiarios sustitutos. Queda reservada, respecto a todos los beneficiarios, la disposición del artículo 6.

ARTICULO 6:

Un beneficiario tiene derecho a la entrega del disfrute fundacional una vez cumplidos los 21 años.

ARTICULO 7:

Si después de haber hecho investigaciones cuidadosas, no se encontrara ningún beneficiario en el sentido de los artículos 1-5, el patrimonio fundacional neto existente se destinará a instituciones caritativas como sigue:

% a _____

% a _____

% a _____

En caso de que no exista una de estas instituciones, el Consejo de la Fundación determinará otras instituciones con los mismos objetivos o similares. Estas insituciones no tienen derecho a ninguna información sobre el origen de las donaciones.

ARTICULO 8:

El Consejo puede, con el acuerdo del Sr.Don/de la Sra.Doña _____, en todo momento enmendar el reglamento.

Tras el fallecimiento del Sr.Don/de la Sra.Doña _____

la enmienda del reglamento sólo es posible con el beneplácito de todos los beneficiarios, a los que les corresponde el disfrute entero del patrimonio fundacional y del producto del mismo.

Panamá, el ____ de _____, 199____.

CONSEJO DE FUNDACION

Este panfleto ha sido confeccionado por **KUZNIECKY & CO.** para asistencia a sus clientes. No cubre todos los temas relacionados a la incorporación de Fundaciones de Interés Privado, pero fue concebido para brindar respuestas básicas en relación a este tema.

Para casos o preguntas específicas, favor obtener el asesoramiento profesional correspondiente.